



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4835 (31 DE DICIEMBRE DEL 2025)

POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E18197 de julio 18 del 2025, el señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S20983 de julio 23 del 2025, notificado electrónicamente el día 23 de julio del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E29220 de noviembre 13 del 2025 y VITAL No. 3100008324174425001, el señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda Mirador del municipio de La Argentina, correo electrónico agrofrutalessas@gmail.com y contacto telefónico 3146628289, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Estrella, para ser destinado al uso agrícola (aguacate hass) en el predio rural denominado “La Estrella – Palmarito, BR Blanco” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-1776 y código catastral No. 000000160004000, ubicado en la vereda Mirador en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado; autorización para notificación electrónica; fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado y certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio inmerso en el PUEAA, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 22 de octubre del 2025 por un valor de \$599.341.

Que, mediante Auto No. 048 de noviembre 19 del 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 20 de noviembre del 2025.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S35364 del 24 de noviembre del 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 24 de noviembre del 2025.

Que, adicionalmente, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 20 de noviembre del 2025, siendo retirado de la plataforma el 27 de noviembre de 2025, de lo cual se expidió certificación con fecha 28 de noviembre del 2025.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 25 de noviembre del 2025 y desfijado el 09 de diciembre del 2025, con constancia de publicación del 10 de diciembre del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E31756 de diciembre 11 de 2025, la alcaldía del municipio de La Argentina, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 25 de noviembre del 2025 y desfijado el 10 de diciembre del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 155 de diciembre 29 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 17 de diciembre de 2025 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario.*

Para acceder al predio rural denominado La Estrella – Palmarito, BR Blanco, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata (Huila) hacia el municipio de La Argentina, hasta llegar al área urbana donde se prosigue al Centro Poblado El Pensil, hasta llegar al sector conocido como los puentes, donde se toma la vía de la Placa Huella que conduce y de ahí a la vereda El Mirador en una distancia aproximada de 5 km, donde el predio se localiza sobre la margen derecha de la vía.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN Montana 680, con la siguiente información:

Tabla No. 1.

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
La Estrella – Palmarito, BR Blanco	781656	729009	1996

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla No. 2.

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Número predial: 4137800000000001700430000000000

Número predial (anterior): 41378000000170043000

Municipio: La Argentina, Huila

Dirección: EL BOSQUE

Área del terreno: 312500 m²

Área de construcción: 59 m²

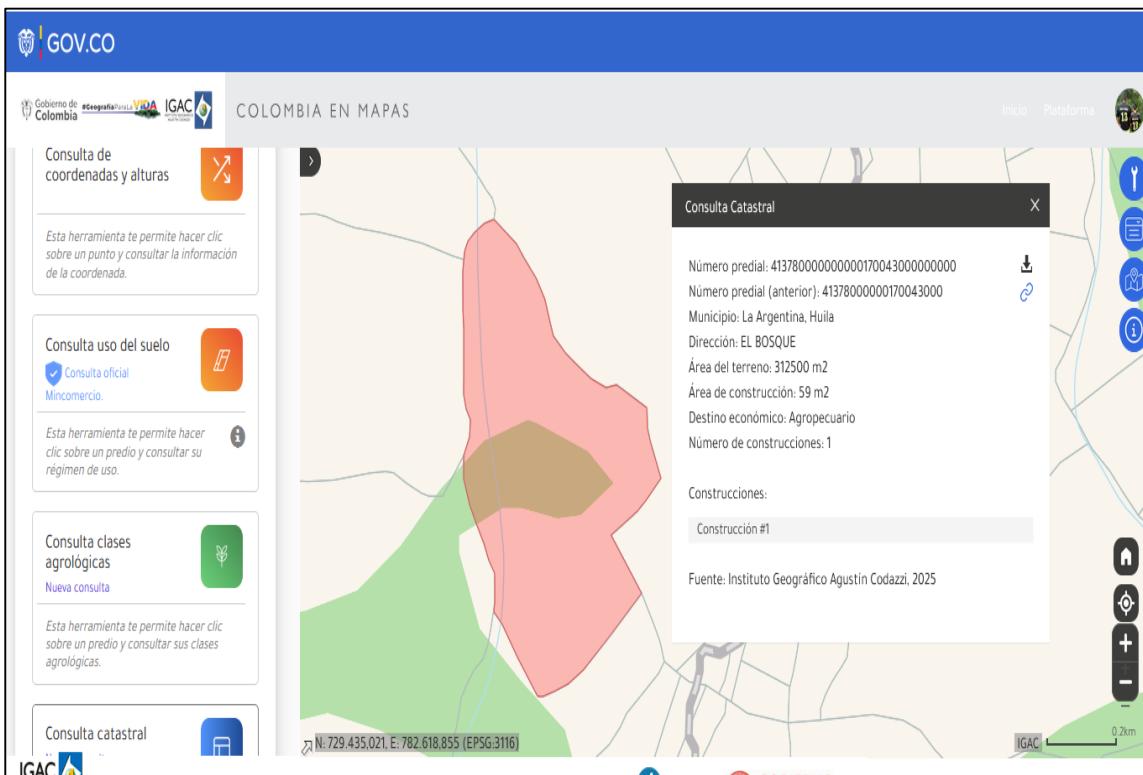
Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 1

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1.

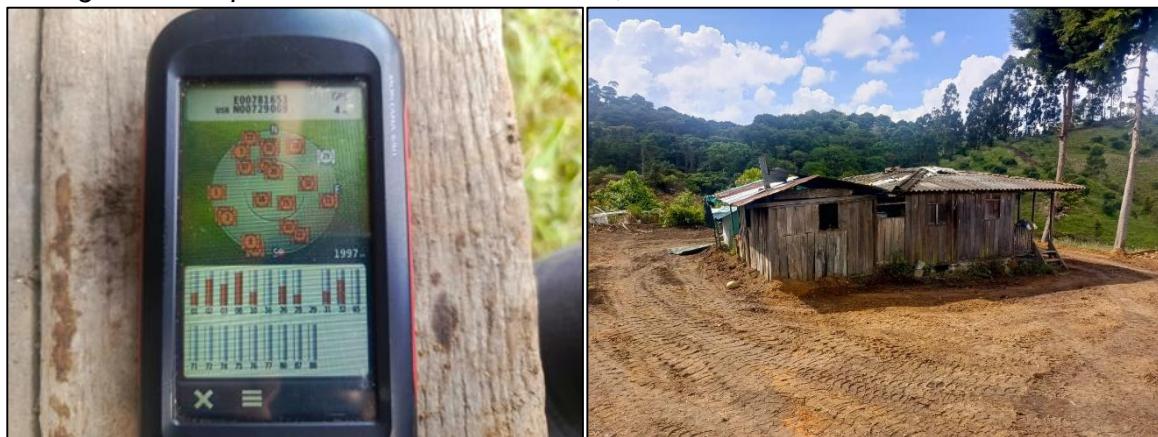
Imagen de localización del predio La Estrella – Palmarito, BR Blanco tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Figuras 2 y 3.

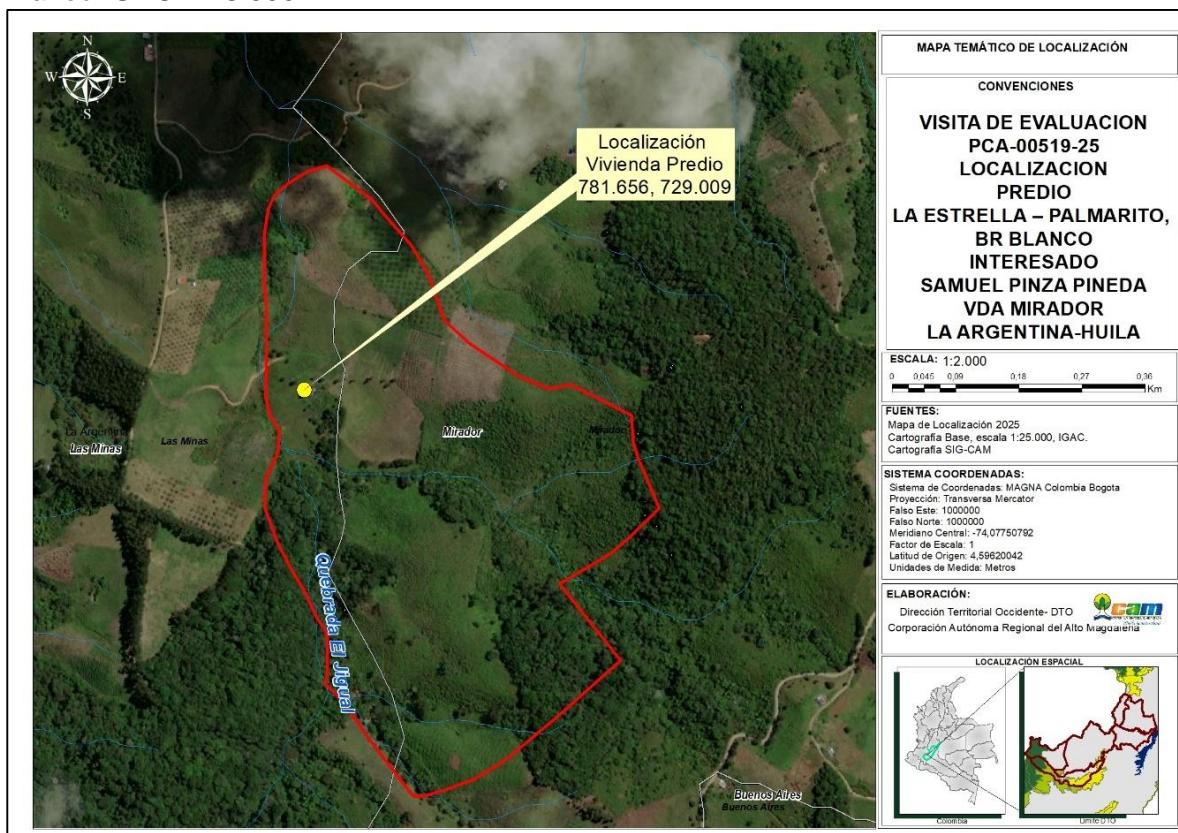
Vista general del predio La Estrella – Palmarito, BR Blanco.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 4.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio La Estrella – Palmarito, BR Blanco IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica drenaje natural, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en medir el tiempo que tarda en llenarse un recipiente (con determinado volumen).

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = V / t$$

Donde:

Q = Caudal (L/s), V = Volumen (L), t = Tiempo (s)

El caudal resultante del aforo fue de 1,2 L/s.

Tabla 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural	Volumétrico	782010	728913	1,2	Medio

Nota. Información levantada en campo.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAGE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/seg) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Q. LA Plata, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 4 e figura 5.

Tabla 4.

Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/seg) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA PLATA	21052080403	La Argentina	782010	728913	68,1984	20,44	7,46	40,60

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 5

Ubicación del Punto de Evaluación en la Drenaje Natural



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2025.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. La Plata.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado, de igual manera no se está haciendo captación y uso del recurso hídrico.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada quebrada La Avería perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 5.

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

ID CAM	2105202030503
--------	---------------



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

Nombre De La Microcuenca	Q. LA PLATA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	02

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: Se localiza sobre un Drenaje Natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. LA PLATA, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla No. 6.

Coordinadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada La Plata	782010	728913	2022

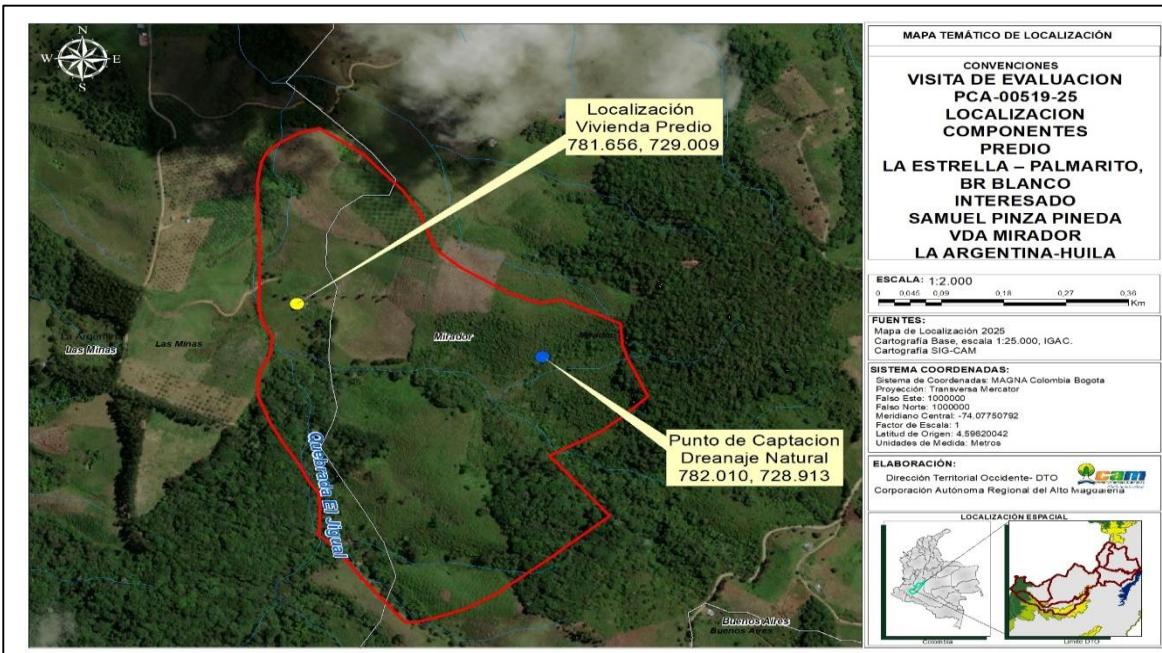
Nota. Información levantada en campo.

El recurso hídrico es derivado de un Drenaje Natural, mediante captación artesanal con dique en sacos y rocas, de la cual mediante tubería de 1/2" se conduce el recurso hídrico hasta el predio para ser destinado a los usos solicitados.

El solicitante del permiso ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, y agrícolas (riego de aguacate Hass y café), en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 6.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio La Estrella – Palmarito, BR Blanco y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Se establece que la coordenada del predio se localiza en la vereda Mirador del municipio de La Argentina; allí se indica que se encuentra dentro de las figuras de protección como los es Distrito Regional de Manejo Integrado.

Según lo establecido lo establecido en el Acuerdo No. 023 de fecha 20 de septiembre de 2019, la zonificación y régimen de usos para el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, será la que se identifica y describe a continuación:

1º.-Zona de Preservación: Corresponde a 14.625 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

2º.-Zona de Restauración: Corresponde a 226 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida.

3º.-Zona de Uso Sostenible: Corresponde a 9.421 ha. Incluye los espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

4º.-Zona general de uso público: Corresponde a 177 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

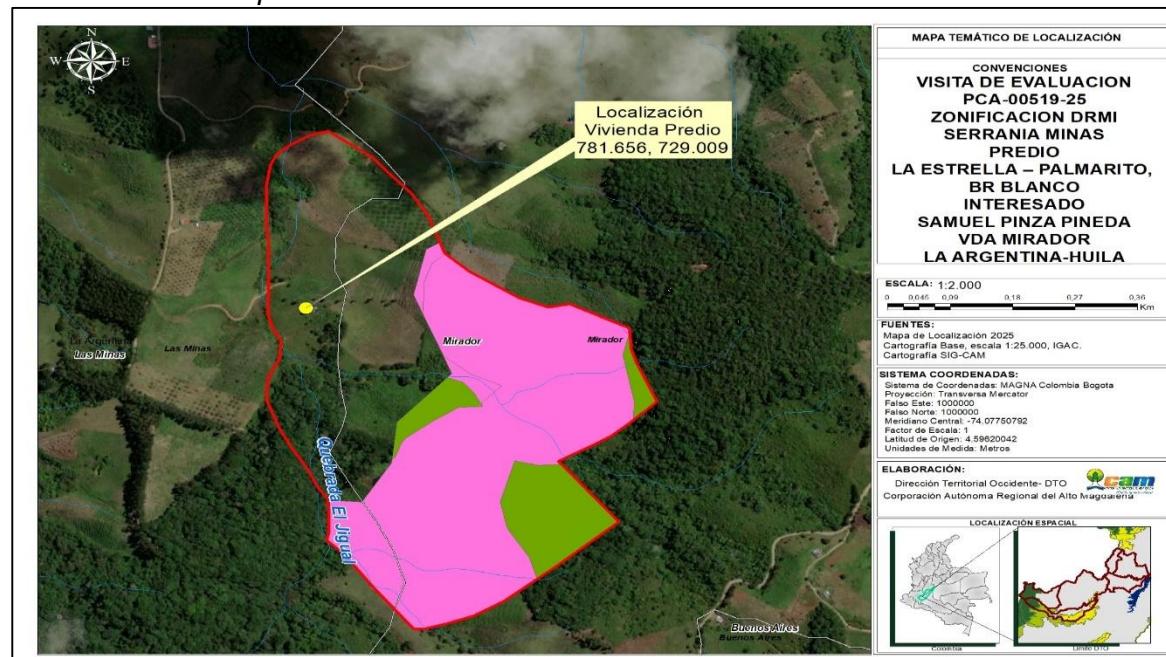
Que, realizando el contraste con la cartografía perteneciente al Acuerdo No. 023 de fecha 20 de septiembre de 2019, por el cual se homologa la denominación de Parque Natural Regional Serranía De Minas con las categorías de áreas protegidas Parque Natural Regional y Distrito Regional De Manejo Integrado, se establece que la coordenada del predio, presenta la siguiente zonificación y régimen de usos:

Tabla No. 7.
Zonificación Predio DRMI.

LEYENDA	ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha
Pastos arbolados	Uso Sostenible	4,486616
Bosque denso alto de tierra firme	Preservación	21,745366
Bosque denso alto de tierra firme	Preservación	28,788362
Mosaico de pastos con espacios naturales	Uso Sostenible	40,240501

Nota: información ARGIS 10.8

Figura 7
Zonificación DRMI predio.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las actividades permitidas en las áreas de **Uso sostenible** del DRMI, consistente en espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, el desarrollo de la actividad agrícola de (cultivo de aguacate Hass y café), es permitida única y exclusivamente en las zonas del predio afectadas por este uso.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 365-IV-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos cinco (5) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 6). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 8 – 13.

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural), punto de captación, sistema de conducción.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

No se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)** simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla No. 8.

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Garantizar devolución de rebozes	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego eficientes		X		X		Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionado, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas: La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como roble, guadua, yarumo, cedros, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Fotografías 14 – 17

Vista general del predio y usos solicitados.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio La Estrella – Palmarito, BR Blanco, no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio La Estrella – Palmarito, BR Blanco se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFPT), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF), Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/Opm), y Áreas Excluidas de Ordenación Forestal (AEOF):

Tabla No. 9.

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque denso alto de tierra firme	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora
PNR	Áreas Excluidas de Ordenación Forestal	AEOF	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Tabla No. 10.

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.		Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.	Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAyF	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Producción pecuaria y agrícola, forestal tecnificadas.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Cacería de diversa índole.
	Ganadería con rotación de potreros.		Proliferación de pozos para
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.		

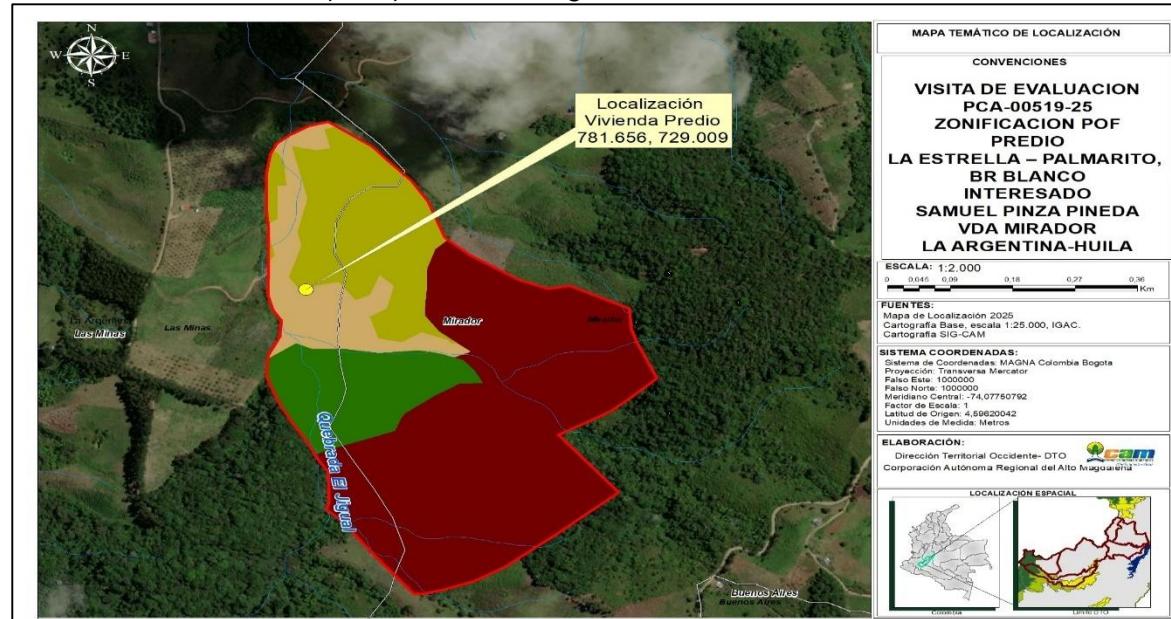
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	<p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</p> <p>Reforestación productora.</p> <p>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,</p> <p>Producción limpia.</p> <p>Procesos agroindustriales</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>
	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).</p>	<p>Ganadería semi-intensiva.</p> <p>Agroindustria pecuaria.</p>	<p>Usos urbanos</p> <p>Establecimiento de industria semipesada o pesada.</p>
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	<p>Plantaciones forestales con cultivos temporales.</p> <p>Cultivos comerciales misceláneos,</p> <p>Bancos de proteína,</p> <p>Policultivos.</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>Agricultura intensiva y mecanizada,</p> <p>Ganadería intensiva</p> <p>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p>
Áreas Excluidas de Ordenación Forestal AEOF	<p>Por la previa determinación de estas áreas y esencia como excluidas de este proceso de Ordenación Forestal.</p> <p>Corresponden a los contemplados en los respectivos documentos legales que por mandato y fuerza de ley son</p>	<p>Los que producto de la coordinación interinstitucional intersectorial e interactorial deban y puedan ser articulados con los planes sectoriales, los planes y procesos de ordenamiento territorial, planes de</p>	<p>Los contemplados en los respectivos documentos de ley que soporta estas áreas.</p>

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	relacionados en los respectivos decretos y resoluciones mediante los cuales se declararon y adoptaron.	vida, Pomcas y planes de desarrollo municipal y el plan de desarrollo departamental.	
	Como ecosistemas estratégicos se reconoce su función y usufructo de interés y utilidad pública general para la población regional y nacional.	Merecen especial atención y referencia los uso en las áreas que terminan siendo objeto de sustracción por determinación de decisiones e intereses del nivel central sobre el regional o el de ciertos grupos de interés sobre el general y público.	
	Mantener y garantizar en ellas, la base de sustentación ecosistémica para el suministro, soporte, regulación y permanencia de los bienes y servicios ecosistémicos para la sociedad huilense y el país.		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 18.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio deberán ser recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Argentina, donde deben ser entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso agrícola (Aguacate Hass):

Tabla No. 11.

Requerimientos de Agua Solicitud.

Nombre del solicitante: Samuel Pinza Pineda

Caudal requerido total (L/seg): 0,4

Predio: La Estrella – Palmarito, BR Blanco

Vereda: Mirador

Municipio: La Argentina

Nombre de la fuente: Drenaje Natural

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
782010	728913	Agrícola (Aguacate Hass)	1	Hectáreas	0,4 L/Seg/Ha.	0,4

Nota. Uso a otorgar

Una vez realizada la visita de campo se determinó que el recurso hídrico es requerido y/o utilizado para consumo humano y uso doméstico, abrevio pecuario (bovino), y agrícola (Aguacate Hass y café), por consiguiente, se tiene la siguiente demanda:

Tabla No. 12.

Requerimientos de Agua campo

Nombre del solicitante: Samuel Pinza Pineda

Caudal requerido total (L/seg): 0,88

Predio: La Estrella – Palmarito, BR Blanco

Vereda: Mirador

Municipio: La Argentina

Nombre de la fuente: Drenaje Natural

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
782010	728913	Doméstico	10	Personas	0,0014 L/seg/Hab.	0,014

Nombre del solicitante: Samuel Pinza Pineda

Caudal requerido total (L/seg): 0,88

Predio: La Estrella – Palmarito, BR Blanco

Vereda: Mirador

Municipio: La Argentina

Nombre de la fuente: Drenaje Natural

Coordinadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
		Pecuario (Bovinos de doble propósito)	10	Cabezas	0,00058 L/seg/Cab.	0,0058
		Agrícola (Aguacate Hass)	1	Hectáreas	0,4 L/Seg/Ha.	0,4
		Agrícola (Café)	0,5	Hectáreas	0,91 L/seg/ha	0,46

Caudal Remanente de la Drenaje Natural

La Drenaje Natural presenta un caudal remanente de 0,02 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla No. 13.

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo Registrado	1,2
Valor Caudal Concesionado	0,0
Valor Caudal Solicitado	0,88
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM)	0,3
Valor Caudal remanente	0,02

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de **propietario** y usuario del recurso.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 25 de noviembre de 2025 y desfijado el 09 de diciembre de 2025, según consta en el certificado expedido el 10 de diciembre de 2025. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 29 y 30 de noviembre y 06, 07 y 08 de diciembre de 2025.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de la Argentina, el aviso fue fijado el 25 de noviembre de 2025 y desfijado el 10 de diciembre de 2025.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: **VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 07 de fecha 01 de agosto de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

Tabal No. 14.

Descripción predio.

PREDIO	EL BOSQUE
VEREDA	Mirador
MUNICIPIO	La Argentina
DEPARTAMENTO	Huila
NUMERO CATASTRAL	4137800000000000170043000000000
ZONA	Rural
AREA TERRENO SIG MUNICIPAL	30,254 has

Nota: fuente EOT La Argentina, fuente DAP alcaldía



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Tabla No. 15.

Clasificación predio

CLASIFICACION SUELO	Rural
CATEGORIA SUELO	Suelo de protección- Áreas de conservación y protección ambiental.
NOMBRE	DRMI SERRANIA DE MINAS
AREA EN ESTA CATEGORIA	20,85 has
USO DE SUELO	Suelo de protección
CATEGORIA SUELO	Preservación, DRMI Serranía de Minas.
AREA EN ESTA CATEGORIA	2,98 has
CATEGORIA SUELO	Uso Sostenible, DRMI Serranía de Minas.
AREA EN ESTA CATEGORIA	14,64 has
CATEGORIA SUELO	Protección por amenazas.
AREA EN ESTA CATEGORIA	3,23 has
CATEGORIA SUELO	Restauración rural.
AREA EN ESTA CATEGORIA	0,46 has
CATEGORIA SUELO	Agrosilvopastoril.
AREA EN ESTA CATEGORIA	8,93 has

Nota: fuente EOT La Argentina, fuente DAP alcaldía

1. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda Mirador del municipio de La Argentina, correo electrónico agrofrutalessas@gmail.com y contacto telefónico 3146628289, para beneficio del predio rural denominado “La Estrella – Palmarito, BR Blanco” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-1776 y código catastral No. 000000160004000, ubicado en la vereda Mirador en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 728913 y N: 728913, a una altitud de 2022 msnm., con destino a los usos doméstico, pecuario (abrevo bovino) y agrícola (cultivos Aguacate Hass y Café), por un caudal total de **0,88 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 16.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,0014 L/seg/hab	0,014
Pecuario (Bovinos de doble propósito)	10 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0058
Agrícola (Aguacate Hass)	1 hectáreas	0,4 L/seg/ha	0,4
Agrícola (Riego de Café)	0,5 hectáreas	0,91 L/seg/ha	0,46
CAUDAL A OTORGAR			0,88

Nota. Distribución del recurso.

- *El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.*
- *En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.*
- *El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, pecuario (ganadería doble propósito) y agrícola (cultivos aguacate Hass y Café).*

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “La Estrella – Palmarito, BR Blanco” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-1776 y código catastral No. 000000160004000, ubicado en la vereda Mirador en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla No. 17.
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar devolución de reboses	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego eficientes		X		X		Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio "La Estrella – Palmarito, BR Blanco I", tales como la Quebrada Pueblo Nuevo, y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*

2. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 Jul 18
--	--	---

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto -*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 156 de diciembre 29 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado ““La Estrella – Palmarito, BR Blanco” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-1776 y código catastral No. 000000160004000, ubicado en la vereda Mirador en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá : 728913 y N: 728913, a 2022 m s. n. m., con destino a los usos doméstico, pecuario y agrícola en una cantidad total de **0,88 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 habitantes	0,0014 L/seg/hab	0,014
Pecuario (Bovinos de doble propósito)	10 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0058
Agrícola (Aguacate hass)	1 hectáreas	0,4 L/seg/ha	0,4
Agrícola (Riego de café)	0,5 hectáreas	0,91 L/seg/ha	0,46
CAUDAL OTORGADO			0,88

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 156 de diciembre 29 del 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo. El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año	Año	Año	Año	Año	Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar devolución de reboses	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de métodos de riego eficientes		X		X		Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicadoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.

- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de ocupación de cauce, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SAMUEL PINZA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.241.744 expedida en La Argentina, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda Mirador del municipio de La Argentina, correo electrónico agrofrutalessas@gmail.com y contacto telefónico 3146628289, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00519-25